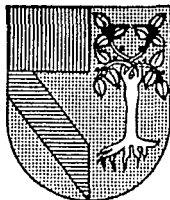


308908
2
201

**U N I V E R S I D A D
P A N A M E R I C A N A**

ESCUELA DE CONTADURIA

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**FUSION DE SOCIEDADES COMO
OPCION DE CRECIMIENTO**

**TRABAJO QUE COMO RESULTADO DEL SEMINARIO
DE INVESTIGACION PRESENTA COMO TESIS**

RAMON LAVARA ALONSO

**PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**DIRECTOR DE TESIS : MIGUEL ANGEL CABRERA MIR
MEXICO D.F. 1993**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	<u>PAGINA</u>
<u>INTRODUCCION</u>	1
I.- Concepto de fusión y tipos	
Concepto	6
Tipos de fusión jurídica	7
Tipos de fusión contable	8
Tipos de fusión financiera	10
II.- Ventajas de fusión	
Ventajas	13
Mejorar la presencia o imagen corporativa	14
Mejorar estructuras administrativas y capacidad de respuesta	15
Mejorar capacidad instalada	17
Eficiencia de operación	17
Elemento humano	18
III.- Implicaciones fiscales	
Código Fiscal de la Federación	21
Ley del Impuesto sobre la Renta	23
Ley del Impuesto al Valor Agregado	31
Aspectos legales	32
Trámites fiscales	35
IV.- Características de las Empresas a Fusionarse	
Concepto de organización	37
Información financiera	40
Elemento humano	45
V.- Caso Práctico	
Análisis de empresas y de estados financieros	49
Proceso fusión	60
Estados financieros resultantes	79
Conclusiones	82
Bibliografía	

INTRODUCCION

Desde siempre el hombre a tratado de consolidar su posición en la sociedad, no como individuo sino como parte de un grupo, cooperando los unos con los otros para el logro del bienestar social y por consiguiente el individual, de cada elemento que la forma.

Como es sabido el hombre es un ser social por naturaleza, ha tendido a agruparse para adquirir mayor fuerza y trabajar en una forma más efectiva para de esta manera lograr en forma mas sencilla y eficiente el logro de sus objetivos.

Dentro de la sociedad, la empresa juega un papel de suma importancia como elemento clave para lograr el bienestar de los individuos que la forman así como de los individuos o grupos ajenos a ella que reciben algún satisfactor de la misma.

Las empresas como entes económicos formadas por personas no se han visto ajenas a esta tendencia de agruparse unas con otras para obtener de esta forma una ventaja competitiva frente a sus competidores, las ventajas que se pueden lograr con una fusión de sociedades hoy en día son tan variadas como las características propias de cada sociedad que se agrupa.

Considero que el objetivo genérico de toda fusión es precisamente el agrupamiento para adquirir mayor fuerza y lograr la consecución de objetivos más ambiciosos.

Dentro de la historia toda empresa en sus inicios empieza a tener un mercado determinado, que en algunos casos y dependiendo de los recursos con que contaban, pudo estar bien definido o no, de cualquier forma, su mercado se reducía a la ciudad o pueblo en que fue creada, posteriormente fueron creciendo ampliando sus mercados a un estado completo o bien un país.

Conforme fueron evolucionando las economías de los pueblos y aumentarón su grado de complejidad, las empresas fueron ampliando su cobertura de mercado no solo a un país entero sino a otros países.

Algunas empresas lograrón un tamaño ideal para llevar a cabo este tipo de expansiones pero otras no, estando en desventaja con sus competidoras razón por la cual se empezó a dar la tendencia de fusionarse unas con otras y emprender así la difícil tarea de internacionalizarse.

Algunas otras empresas optaron por fusionarse debido a las necesidades de sus accionistas o bien para lograr mejores conformaciones de grupo y lograr de esta manera mejores opciones de crecimiento y desarrollo.

Hace algunos años, parecía una ùtopia ,la unificaciòn econòmica entre los diferentes países del orbe, una agrupaciòn, en esta ocasiòn de países en cuanto a su economìa se estaba generando en el mundo.

Ahora se ve como una realidad la unificaciòn econòmica europea agrupando a los países con mayor potencial econòmico y desarrollo , en un bloque poderoso que sin lugar a dudas darà a luz a una nueva Europa.

América no puede quedarse ajena a la tendencia y se empieza a hablar del logro del tratado de libre comercio entre Estados Unidos, Canadá y Mèxico, tornandose cada vez como una realidad mäs cercana. Si bien es cierto existen grandes diferencias entre sus economías, cada país tiene sus propios problemas a solucionar, Mèxico no es el único de los tres países que tendrá que reestructurar su economìa para poder lograr los objetivos tan ambiciosos del tratado.

Por su trascendencia no deja de ser una oportunidad histórica de suma importancia para nuestro país, ya que de los tres países quien más tiene que hacer pero también así se beneficiara será México.

México país de contrastes, es un interesante mosaico de alternativas en su economía, en el cual ahora vemos como una realidad las medidas tomadas por el gobierno para tener una economía más sana, con un enfoque de apertura hacia el exterior, concretando este último punto se ha modificado el marco legal que regulaba y restringía en gran medida la inversión extranjera en el país.

Lo anterior significa que se están abriendo las puertas del país a las grandes empresas y grupos de ellas para que participen de nuestra economía.

Ante tales circunstancias las empresas mexicanas, especialmente las pequeñas y medianas, que son la mayoría en nuestro país deben de buscar nuevas alternativas para lograr un crecimiento sostenido, y principalmente, que les permita tener un nivel de competitividad, calidad y precio de sus productos equiparable o mejor al de la competencia de empresas tanto nacionales como extranjeras.

Es aquí donde se plantea como una opción para las empresas medianas y pequeñas de nuestro país la fusión para lograr el crecimiento , eficiencia en sus procesos y sistemas, una mayor presencia y cobertura de mercado ante el inminente y cercano ambiente de competitividad que habrá de enfrentar al corto y mediano plazo.

CAPITULO I

CONCEPTO DE FUSION Y TIPOS

CONCEPTO

La palabra fusión viene del latín "fusio, fusionis" y su significado es "Unión de partidos , intereses, ideas, etc., que antes estaban en pugna ". (Diccionario Enciclopédico Salvat, página 1481).

Como vemos la palabra fusión implica la unión de dos o más elementos separados pero que de alguna manera tienen alguna relación entre si para dar lugar a uno solo.

- El C.P. Roberto del Toro R. propone "...la fusión es la unión de dos o más sociedades que combinan sus recursos y patrimonio y como resultado de esta mezcla se fortalece una sociedad o se crea una nueva, desapareciendo una o varias de ellas, sólo de forma, pues quedaron incorporadas a la fusionante." (Estudio sobre Fusiones y Escisiones, Roberto del Toro Rovira, página 6).

Podemos decir que una fusión es la unión jurídica de una o más empresas que tienen una relación tal que convenga a sus intereses o a los de sus accionistas, con el objeto de tener una nueva empresa mejor estructurada y de esta forma se logre una mayor eficiencia operativa, calidad, precio, y competitividad.

Como consecuencia de lo anterior vamos a tener una organización que va a sobrevivir o bien va a ser una organización nueva, en este caso se le denominará fusionante.

Por otra parte vamos a tener a una organización o varias de ellas que se van a incorporar a la fusionante dejando de existir, en este caso se les denominará fusionadas.

TIPOS DE FUSION JURIDICA

Dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el capítulo IX relativo a la fusión y la transformación de las sociedades no se hace una mención expresa a los tipos de fusión que se pueden considerar desde el punto de vista jurídico.

De acuerdo con la forma en que se encuentra redactada la ley, el enfoque básico es hacia la organización que sobrevive al llevarse a cabo la fusión, por lo cual se clasifica en dos tipos:

El primero es la incorporación o absorción de una organización a otra, esto vendría a ser una organización ya existente absorbe a otra quedando como fusionante la primera.

La integración vendría a ser el segundo tipo de fusión, y sería la integración de una entidad nueva partiendo de dos o más ya existentes.

TIPOS DE FUSION CONTABLE

Desde el punto de vista contable la fusión de sociedades se clasifica tomando en consideración la relación accionaria.

Una acción de acuerdo con el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles "es un título nominativo que sirve para acreditar, transmitir la calidad y los derechos de socio", las acciones representan por tanto las partes en que se divide el capital social de una sociedad anónima.

El único precepto que contenía una clasificación era el boletín B-8 titulado Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. que establecía la existencia de dos métodos para registrar los efectos contables de una fusión, la vertical y la horizontal, definiendo cada una de ellas como sigue:

Fusión vertical: " Es aquella en que desaparecen como accionistas los propietarios de la mayoría de las acciones ordinarias de la compañía fusionada." (Principios de contabilidad generalmente aceptados, página 127).

Fusión horizontal: " Es aquella en que los accionistas de la compañía subsistente son sustancialmente los mismos accionistas que las personas que posean la mayoría de las acciones de la compañía fusionante antes de que se consumara la fusión " (Principios de contabilidad generalmente aceptados, página 127).

Como se mencionó en párrafos anteriores la anterior clasificación se debe al tratamiento contable aplicable que Roberto del Toro resume de la siguiente manera "...en la horizontal sólo se suman cuentas, lo cual sucedería tanto en una fusión por incorporación como en una por integración; mientras que en la fusión vertical

se sustituye la cuenta de activo de inversión en acciones por todo lo que representan esas acciones, lo cual calificaría también como fusión por incorporación." (Estudio sobre Fusiones y Escisiones, Roberto del Toro Rovira, página 11).

Así mismo se hace una amalgama entre los conceptos jurídicos y los conceptos contables resultando de esta forma que si tenemos una fusión que califique como vertical estaríamos en presencia de una incorporación toda vez que desaparece una o varias de las empresas para quedar incorporadas a una ya existente , y por tanto sus accionistas dejarían de serlo.

Por otra parte se une el concepto de fusión horizontal con los conceptos jurídicos tanto de integración como con el de incorporación ya que se puede tener los mismos accionistas de las fusionadas y fusionante sin importar si va a surgir una nueva empresa o bien subsistirá una ya existente.

TIPOS DE FUSION FINANCIERA

El objetivo básico al llevar a cabo una fusión de empresas es el de lograr que las mismas valgan más juntas que separadas, el llevar a cabo un proyecto de fusión es una cuestión complicada mucho más que comprar una simple maquinaria para la empresa , o evaluar alguna forma para financiarla.

Un factor muy importante a tomar en cuenta es el giro de las empresas a fusionar, encontrando que a lo largo de la historia se han dado ciertos tipos de fusiones debido a las necesidades de cada época, dentro de las fusiones es determinante establecer la razón de negocios para efectuarlas.

Atendiendo a la razón de negocios para efectuar una fusión, es válida la que tendría lugar entre dos empresas de una misma línea o giro de negocios; la mayoría de las fusiones a principios de siglo fueron de este tipo.

Otra razón a considerar sería aquella en la que el comprador se expansiona hacia adelante en la dirección del consumidor final o hacia atrás en busca de la fuente de las materias primas; la mayoría de las fusiones de los años veinte fueron de este tipo.

Una fusión de conglomerados afecta a empresas de líneas o giros de negocios sin ninguna relación, en este tipo de fusiones se debe tener mucho cuidado ya que se corre el riesgo de allegarse de empresas de giros tan diversos que en lugar de fortalecer y eficientar a la empresa se complique su funcionamiento y se tengan áreas improductivas o innecesarias que si bien no nos

reportarán un ingreso pueden ocasionar fuertes gastos. Las fusiones en conglomerado han sido habituales en los años recientes.

En su libro Oscar Vázquez del Mercado expone "en realidad, sea que la sociedad se incorpore en otra que se constituye, sea que la sociedad se incorpore en otra ya existente, el fenómeno no varía; estaremos siempre frente a una compenetración de un grupo social en otro . . ." (Fusión de sociedades Mercantiles, Oscar Vázquez del Mercado, página 74). Como vemos estaremos en presencia de una transformación de un grupo de empresas sin dejar de considerarlo como un grupo social y no solamente ente material.

Al llevarse a cabo una fusión entre empresas son muchos los factores que habrán de analizarse, para poder tomar de esta forma una decisión que garantice el buen funcionamiento o éxito de la misma, algunos de estos factores a analizar como vimos son de tipo fiscal ,legal, otros de organización, sus características propias, factores económicos, y financieros.

CAPITULO II

VENTAJAS DE FUSION

VENTAJAS

Desde el momento de la concepción de la idea de efectuar una fusión, hasta el momento de culminarla, debemos tener como premisa básica el obtener un beneficio o ventaja al llevar a cabo una operación de reestructuración de empresas como es el caso de la fusión.

Entre las ventajas que podemos mencionar para llevar a cabo una fusión están las siguientes:

- 1) Mejorar la presencia o imagen corporativa.
- 2) Mejorar estructuras administrativas y capacidad de respuesta
- 3) Aumento de Capacidad Instalada.
- 4) Eficientar la Operación.

A continuación explicaremos más a fondo cada una de estas ventajas.

1) Mejorar la presencia o imagen corporativa.

Un aspecto muy importante a considerar es la presencia o imagen que ya tienen las empresas a fusionar, ya que podemos estar ante dos o más empresas que tienen logrado un prestigio e imagen ante el público que puede ser bueno o malo y desde luego no vamos a dejar como fusionante a una empresa que tenga una mala imagen ante la sociedad.

Lo más conveniente sería el dejar como fusionante a la empresa que tenga una mejor imagen o presencia de mercado ya que este aspecto sería aprovechado por la fusionada (s) mejorando su prestigio.

Ahora bien, si estuviéramos en presencia de dos o más empresas que no tienen una buena imagen o presencia positiva en la sociedad, la opción más viable sería fusionarlas y crear una nueva empresa que no pueda ser relacionada directamente con las anteriores, para que de esta forma se arranque de cero en relación con la mala imagen o presencia que pudieran tener las empresas a fusionar.

2) Mejorar estructuras administrativas y capacidad de respuesta.

Todo lo anterior es muy importante toda vez que el tratado trilateral de libre comercio esta cada vez más cerca y las medidas que se deben de tomar deben de ser rápidas y a corto plazo para que al momento de su entrada en vigor este todo listo para competir y hacer frente a los retos.

En relación con este punto el Lic. Sergio Raimond-Kedilhac hace algunas recomendaciones a los empresarios:

- "- Participar activamente en el proceso de apertura económica.

- Promover y apoyar mecanismos como COECE (Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior).

- Propiciar más empresas, buscar creativamente nuevas oportunidades y ser audaces. Comprar empresas en E:U: y traer a México procesos productivos.

- Promover en la empresa una cultura internacional.

- Solidarizarse, desarrollando proveedores y capacitando trabajadores.

- Reconocer y respetar la dignidad de los trabajadores en sus ingresos y en su prestigio personal y profesional. Hacerlos participes del cambio.

- " Negocio que nos has de hacer, dejalo correr ". Permitir que otros tambièn hagan negocios.

- Pagar cumplidamente los impuestos e impulsar cambios fiscales para competir internacionalmente. "
(Revista Istmo No. 192, páginas 40 y 41).

Estas son algunas sugerencias que en relación con la forma y actitud que los empresarios y personal encargado de la administración de las empresas deben asumir para enfrentar exitosamente la apertura económica, de aquí la excelente oportunidad que se tiene al efectuar una fusión y eliminar en cierta forma los problemas de carácter operativo, personal, proveedores, distribución etc. que en la medida que estén resueltos, se podrá adicionalmente obtener una empresa más sana con una ventaja competitiva, y poder

dedicar de esta forma una mayor cantidad de recursos tanto humanos como técnicos a desarrollar la forma de enfrentar la apertura económica.

3) Aumento de Capacidad Instalada.

Entrando en materia de capacidad instalada, podemos decir que sería uno de los primordiales objetivos de llevar a cabo una fusión el de aumentar los bienes con que ha venido operando, o bien aprovechar la fusión para adquirir todos aquellos activos necesarios para mantenerla a la vanguardia, permitiéndole de esta forma cubrir un mercado más amplio, abatir costos al estar en condiciones de operar en una forma más efectiva etc.

4) Eficientar la Operación.

Por otra parte, es posible que por el tipo de empresas y características propias de las mismas el objetivo de la fusión sea el congregar en una misma empresa como dos o más departamentos lo que en algún momento pudieron operar como empresas abastecedoras de materias primas o algún

servicio para de esta manera eficientar la operación de las mismas, ya que la carga administrativa y de aprovechamiento de recursos puede optimizarse de esta forma.

Como podemos apreciar son muchas las ventajas que de una fusión se pudieran derivar, casi tantas como fusiones se lleven a cabo.

ELEMENTO HUMANO

Un elemento que como hemos visto es de vital importancia y quizás uno de los cuales a los que debemos prestar mayor atención es el elemento humano, como los demás elementos que integran a la empresa, son guiados por la administración de la misma.

Al respecto Claude S. George, JR. en su libro Historia del Pensamiento Administrativo, propone " La tarea de un administrador es crear un medio ambiente conducente a la realización de actos por otros individuos para lograr los objetivos tanto personales como corporativos. En la creación de este ambiente el administrador debe primero reconocer lo que esta tratando de lograr (los objetivos en cuestión) de tal manera que pueda generar un ambiente en el que los individuos contribuyan con sus esfuerzos. ..." (Historia del Pensamiento Administrativo, Claude S. George Jr., página 172).

Como vemos es importante que el administrador de la empresa que subsiste esté consiente de los objetivos que se persiguen al llevar a cabo la fusión y que desarrollen los medios y recursos necesarios para obtener de la gente involucrada el 100% de su cooperación y sea una operación exitosa.

Para David R. Hampton " Una premisa clave del desarrollo Organizacional es que, dado que las organizaciones son un conjunto de grupos interrelacionados, aumentará la efectividad de la organización total si se logrará que esos grupos funcionen en forma más efectiva. " (Administración Contemporánea, David R. Hampton, página 101).

Así mismo se expone que a través del tiempo se ha observado que al efectuarse diferentes tipos de cambios en las empresas se ha manifestado cierta resistencia al cambio, cuyos motivos básicos son los siguientes:

- "1.- Interés en el propio partido.
- 2.- Malentendidos y falta de confianza.
- 3.- Diferentes Apreciaciones.
- 4.- Poca tolerancia al cambio."

(Administración Contemporánea, David R. Hampton, página 549).

CAPITULO III

IMPLICACIONES FISCALES

El llevar a cabo una fusión de sociedades es una decisión que implica analizar muchos aspectos, no únicamente los financieros o de negocios , un aspecto muy importante a considerar es desde luego el aspecto fiscal.

Como vimos anteriormente la fusión se encuentra conceptualizada desde hace tiempo en la Ley General de Sociedades Mercantiles, detallandose todos los requisitos y demás formalidades a cumplir al llevar este tipo de operaciones.

No sucede lo mismo en la legislación fiscal ya que la inclusión del concepto , así como de sus implicaciones data de 1990 a la fecha, habiendose incorporado ciertas reglas de importancia destacando las siguientes :

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Disposiciones contenidas en el Còdigo Fiscal de la Federaciòn
(CFF) aplicables para el ejercicio fiscal de 1993:

En el artículo 14-A fracciòn II se establece que no habrá enajenaciòn cuando : " EN FUSION, SIEMPRE QUE LOS ACCIONISTAS PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD QUE SURGE CON MOTIVO DE LA MISMA, NO LAS ENAJENEN DURANTE UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE LA FUSION."

Mediante este artículo se limita la posibilidad de enajenar las acciones de la nueva sociedad por un período de tres años, lo anterior considero que se propone con el objeto de eliminar la posibilidad inmediata de efectuar una modificaciòn en la estructura accionaria de la empresa para tener un beneficio de la enajenaciòn de las acciones que de no haberse llevado a cabo la fusiòn pudiera haber originado una ganancia por la enajenaciòn de las acciones, lo cual implicaría un agravio al fisco federal.

En la fracción II del artículo 5-A de su Reglamento relativo a los avisos a proporcionar por los casos de escisión y fusión de sociedades, se establece " ... De fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión."

Lo anterior como se puede interpretar de la lectura del citado artículo implica que la sociedad que subsista o la nueva sociedad serán las encargadas de presentar el citado aviso, teniendo cuidado de reflejar como fecha de la operación la que vaya a constar en el acta respectiva, así como para computar el plazo para presentar el aviso.

En relación con el plazo por el cual se debe conservar la tenencia accionaria de la empresa se establece en el artículo 5-B de su reglamento que "...no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los periodos a que se refieren dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial."

Por otra parte en el artículo 32-A del CFF relativo a los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros, se establece dicha obligación, en su fracción III " Las que se fusionen o se escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores." La obligación de dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como finalidad básica el efectuar una labor de fiscalización de dichas operaciones mediante un dictamen para estos efectos y por los ejercicios posteriores ya que como se verá existen ciertos aspectos que pueden ser aprovechados por las empresas y puedan ocasionar un agravio al fisco.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) aplicables al ejercicio fiscal de 1993:

En su artículo 17 fracción V la LISR establece en primera instancia que se considerará como ingreso acumulable "... la ganancia realizada que derive de fusión o de escisión de sociedades..."

Posteriormente en este mismo artículo, se establece que " En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta Ley respecto de dichos bienes.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serían aplicables las disposiciones de esta Ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades."

Lo anterior significa que de no cumplirse con lo establecido en el CFF se deberá considerar como ingreso acumulable el beneficio que se obtenga de la transmisión de activos de la fusionada a la fusionante y así mismo no podrán ser deducibles para efectos de esta ley los activos que pasen a su propiedad.

Por otra parte en el artículo 19 de la LISR se establece que "...El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como

consecuencia de la fusión , será el que se derive del costo promedio por acción que hubieren tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas como parte de los bienes transmitidos , tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionantes o las escindidas al momento de la fusión."

Los dos puntos anteriores se refieren al tratamiento aplicable a las acciones de las empresas a fusionarse, primeramente nos establecen la forma en que se habrá de determinar el costo de las acciones que representan el capital de las empresas a fusionadas, y en segunda instancia la forma de determinar el costo de las acciones que pasan a formar parte de las inversiones de la fusionante.

En el artículo 25 relativo a los gastos no deducibles, en su fracción XVII se establece que " Las pérdidas que deriven de fusión , reducción de capital o liquidación de sociedades en

las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito."

Al respecto es interesante comentar que en ningún ordenamiento se establece la forma de determinar la pérdida que se originaría el caso de una fusión. Considero que dicho supuesto se manejaría cuando se efectue dicha operación a un valor inferior al que se tiene en libros de dichas acciones.

En relación con los activos fijos que pasen a ser propiedad de la fusionante se establece en el artículo 41 párrafo tercero de la Ley del ISR que "... se considerará como fecha de adquisición , la que le correspondió a la fusionada o escidente..." , lo cual implica que por el hecho de llevar a cabo una fusión no se tendrá una fecha de adquisición distinta a la que le correspondió en la empresa a la cual pertenecían los bienes originalmente.

Reforzando lo anterior en el artículo 46 fracción IV. se establece que "...los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada ..." , lo cual también elimina la posibilidad de modificar por este tipo de operación el monto

original de la inversión por deducir para efectos de este impuesto, lo anterior limita también la posibilidad de poder volver a deducir activos que ya estaban totalmente depreciados o bien que se encontraban en sus últimos años de aprovechamiento antes de la fusión.

En relación con las pérdidas fiscales pendientes de amortizar que pudiera llegar a tener la empresa o empresas fusionadas al momento de la fusión, el artículo 56 de la LISR establece que " No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

En el artículo 57 se estipula lo siguiente "En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no

identificables, estos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio."

Como vemos las disposiciones descritas anteriormente nos establecen la obligación de mantener un estricto control de las operaciones que realicemos para poder identificar de esta forma que ingresos y que deducciones corresponden a cada giro de la empresa incorporado por la fusión.

Así mismo considero un factor muy importante a considerar aun desde el proyecto de fusión las pérdidas fiscales que se tengan por amortizar en las empresas ya que puede ser un factor determinante al decidir que empresa va a subsistir y cual va a desaparecer , y poder optimizar de esta forma el aprovechamiento que de estas se pueda hacer.

En relación con la cuenta de capital de aportación en el artículo 120 fracción II párrafo quinto se establece "En los casos de fusión o escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en esta fracción, siempre que el capital de las sociedades que subsistan o surjan sea igual al que tenían las

sociedades fusionadas o escidentes y las acciones que emitan como consecuencia de dichos sean canjeadas a los mismos accionistas de estas últimas.

El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión..."

Los dos puntos anteriores nos obligan a que exista una igualdad entre el capital de las sociedades anteriores y el de la nueva sociedad así como de los accionistas de las mismas.

Por otra parte en materia de la cuenta de utilidad fiscal neta en el artículo 124 último párrafo se establece que " El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión..."

Lo anterior implica que estas cuentas patrimoniales de las empresas si podrán traspasarse a la fusionante con motivo de la fusión.

En el reglamento de la LISR en su artículo 7-E establece que" Cuando por fusión , escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su

ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la Ley, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 12-A de la ley, correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales."

Las anteriores disposiciones estaban diseñadas para el caso en que se tenían dos ajustes a los pagos provisionales, pero como ya se reformó esta situación incorporándose a ley la disposición que establece que solamente se tendrá un solo ajuste a los pagos provisionales en el ejercicio por lo cual únicamente le sería aplicable al caso de fusión el primer párrafo del mencionado artículo y su primera fracción.

Derivado de las disposiciones antes comentadas podemos resumir en dos partes los aspectos legales y fiscales que en la practica se tendrán que cubrir para llevar a cabo una fusión de sociedades :

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el artículo 4 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece "El derecho de acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades". Mediante este artículo se da la posibilidad de poder acreditar este impuesto contra las cantidades que se generen a pagar después de efectuada la fusión, con lo cual no se perdería el derecho de acreditamiento.

Aspectos Legales.

Empresa Fusionada

1. Acta de asamblea extraordinaria de socios aprobando los términos de la fusión, que incluyen:

- Autorización del proyecto de fusión previamente elaborado, el cual indicará la fecha de la misma.
- Designación de un representante para la firma del contrato de fusión.
- Revocación de poderes.
- Cancelación de firmas y cuentas bancarias.
- Cancelación de las acciones representativas del capital social proposición respecto al cierre de libros de actas y registros de socios.
- Obtención de la autorización de los acreedores para la substitución de deudor o bien acuerdo en su caso, para la extinción del pasivo.

2. Publicación en periódico oficial del domicilio de las empresas, del balance que sirve de base para llevar a cabo la fusión.
3. Modificación de los contratos celebrados reconociendo su vigencia, rescisión o cesión a la empresa fusionante, según proceda.
4. Protocolización ante notario público de :
 - a) El acta de la asamblea extraordinaria de accionistas,
 - b) El contrato de fusión,
 - c) La evidencia de la publicación indicada en el punto dos.
5. Inscripción del convenio de fusión ante el registro público de la propiedad y del comercio.
6. En su caso , registro del traspaso de patentes y marcas a la compañía que subsiste, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

EMPRESA QUE SUBSISTE.

1. Acta de asamblea extraordinaria de socios aprobando los términos de la fusión, las cuales podrían ser entre otros:

- Autorización del proyecto del convenio de fusión.
- Designación de un representante para la firma de dicho convenio.
- Ampliación del objeto social de la empresa (si fuera necesario).

2. Publicación en el periódico oficial del domicilio de la fusionante, del balance que sirva de base para la fusión.

3. Protocolización ante notario público de :

- a) El acta de la asamblea extraordinaria de accionistas,
- b) El convenio de fusión.
- c) La evidencia de la publicación indicada en el punto dos anterior.

4. Inscripción del convenio de fusión ante el registro público de la propiedad y del comercio.

Tramites Fiscales

Empresa que subsiste

1. Preparaciòn de las declaraciones anuales de ISR , de IA y del IVA de la empresa que desaparece, por el pèriodo que comprenda desde el inicio de su ejercicio hasta la fecha de fusiòn, dentro del plazo previsto en las leyes respectivas.

Los pagos del ISR efectuados en exceso que en su caso pudieran existir en la empresa que desaparece podràn ser compensados por la empresa que subsiste.

2. Junto con la declaraciòn anual de ISR de la empresa fusionada, deberà darse aviso de cancelaciòn del registro federal de contribuyentes a travès de los buzones fiscales u oficina de correos que le corresponda. Al aviso mencionado deberan acompañarse constancia de que la fusiòn ha quedado inscrita en el registro publico de la propiedad y del comercio.

3. Aviso de la oficina federal de hacienda correspondiente por ampliaciòn de giro y/o cambio de denominaciòn social, en su caso.

4. Para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT se deberá presentar por parte de las compañías fusionadas, aviso de sustitución patronal, nombrando nuevo patrón a la sociedad fusionante. Por lo que se refiere al seguro social, de conformidad con el reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo, se tiene la obligación de dar aviso al instituto, debiendo precisar qué compañía subsiste, así como proporcionar los datos relativos de la empresa fusionada.

De acuerdo con la información proporcionada, la dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación de grado de riesgo procederá a revisar la clase y determinara el grado de riesgo y prima con que se debe cotizar a la empresa subsistente.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LAS EMPRESAS A FUSIONARSE

Concepto de Organización .

Como se ha comentado con anterioridad los sujetos a fusionarse son por lo menos dos empresas , de aquí la necesidad de contar con una definición de la misma que nos sirva de base para analizarla y determinar un proyecto de fusión, y establecer que empresas continuarán viviendo y cuales van a desaparecer.

En primer lugar detallaremos basandonos en el artículo 25 del Código Civil la forma en que dicho precepto clasifica a las personas colectivas o morales :

- 1.- La Nación, los Estados y los Municipios.
- 2.- Las demás corporaciones de carácter público, reconocidas por la Ley.

- 3.- Las sociedades civiles o mercantiles.
- 4.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal.
- 5.- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- 6.- Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley."

Dicha personalidad jurídica va a tener una serie de atributos que son los siguientes:

- a) Nombre, Razón o Denominación Social.
- b) Domicilio.
- c) Patrimonio."

De acuerdo con el boletín AL ESQUEMA DE LA TEORIA BASICA DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA se establece que " A la contabilidad le interesará identificar a la entidad que persigue fines económicos

particulares y que es independiente de otras entidades." Para lo cual propone dos criterios para identificar una entidad o empresa:

"(1) Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios.

(2) Centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social". (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, página 45).

Posteriormente en el boletín A2 ENTIDAD, se establecen dos tipos aquellas que tienen personalidad jurídica propia y entidades que no tienen personalidad jurídica propia.

" Una entidad con personalidad jurídica propia es aquella que es sujeta de derechos y obligaciones ." (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, página 46).

"Las entidades colectivas o morales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y distinto al de las personas que los constituyen y administran". (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, página 46).

Con base en lo anterior podemos conceptualizar a la empresa como la reuniòn de recursos materiales, humanos , y tècnicos con la intenciòn de desarrollar una serie de actividades , de tal forma que se busque el lograr un objetivo general como empresa.

La definiciòn anterior lleva consigo ciertas implicaciones , en primer lugar hablamos de una reuniòn de recursos humanos, materiales y tècnicos que van a estar en interacciòn los unos con los otros dentro de la entidad, por lo cual va a ser necesaria la participaciòn de una parte administradora la que determinará la forma en que estarán organizados y coordinados los recursos anteriores para que de esta manera se obtenga de cada uno de ellos los màximos beneficios.

La reuniòn anterior de recursos humanos, materiales y tècnicos tiene su razòn de ser al desarrollar una serie de actividades o tareas en una constante interrelaciòn , teniendo como finalidad la obtenciòn de un objetivo previamente fijado, que conocemos

Informaciòn Financiera

Como vimos una empresa es una entidad que va a desarrollar una serie de actividades y por lo tanto deberà contar con un sistema de informaciòn que le permita evaluar estas actividades.

"La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir en forma sistemática y estructurada información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza" (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, página 33) así como de ciertos eventos económicos identificables y sujetos a cuantificarse con el objeto de obtener una serie de información que permita a la administración, así como a los accionistas de la misma saber el resultado de la operación de la misma así como contar con elementos necesarios para tomar decisiones.

Cabe hacer mención que para que dicha información sea válida debe de cumplir con ciertos requisitos en relación al proceso de cuantificación y registro de las operaciones que deben de estar de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Como vimos la personalidad jurídica de una entidad o empresa es independiente de la de sus socios o accionistas por lo tanto los estados financieros de una empresa sólo deberán incluir los bienes, valores, derechos y obligaciones del ente económico independiente.

Los estados financieros basicos con que debe contar toda empresa son los siguientes: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situaciòn Financiera, Estado de Cambios en el Capital Contable, en la industria de la transformaciòn tambien seràn basicos el Estado de Costo de Producciòn y Ventas.

En general todo tipo de informaciòn que se genere dentro de la empresa y que habrà de servir de base para la toma de decisiones por parte de la administraciòn debe de ser ùtil, confiable, y oportuna.

Como vemos la importancia de los estados financieros de una empresa es invaluable sobre todo en le momento en que se esta evaluando la posibilidad de efectuar una operaciòn de fusiòn, ya que la mayorìa de los proyectos que manejemos para evaluar la factibilidad de llevar a cabo una fusiòn o no, se basan en los datos plasmados en la informaciòn financiera de cada empresa a fusionar, de aquì la importancia de contar con informaciòn que reùna los requisitos que la contabilidad debe cumplir para que de esta manera dicha evaluaciòn sea confiable y la decisiòn que se tome sea la màs acertada.

Al realizar un estudio para determinar si es factible llevar a cabo una fusión de empresas es muy importante que analicemos con todo detalle que tipo de empresas son las que se están tratando de fusionar , que relación de negocios existe entre ellas, así como determinar que tan sana es su organización . Es muy importante contar con una idea u objetivo básico de que se pretende lograr con la fusión , por ejemplo podemos mencionar el de fusionar dos empresas que fabrican productos diferentes pero del mismo ramo, quedando como resultado una empresa con diferentes departamentos o líneas de producción.

Otro ejemplo característico de fusión es entre aquellas empresas en la cual una de ellas es la proveedora de materias primas de la otra y se decide fusionarlas en una , quedando la proveedora como un departamento de suministro de materias primas de la productora.

Es muy importante que al analizar las empresas que habrán de fusionarse se determine si existen problemas de importancia en las mismas , así como sus puntos fuertes o ventajas.

Como comentamos gran parte del análisis que se efectúa para determinar si se fusionaran o no unas empresas, es a través de sus estados financieros siendo importante que la información que

se produzca en las empresas sea confiable , oportuna, útil , y se debe de buscar que la información a comparar y estudiar este preparada sobre las mismas bases.

Los puntos basicos que se anàlizan con los estados financieros seràn la estructura de capital, si se cuenta con accionistas comùnnes o no, otro punto que se anàliza es la composiciòn de activos, pasivos así como los resultados de operaciòn que hayan venido teniendo las empresas.

En su libro de Fusión de Sociedades, Estudio Económico, Jurídico y Fiscal, José Sanchez Olivar comenta ". . . Se trata del fin de una etapa y hay que acomodarse a las nuevas circunstancias, no sólo económicas sino también corporativas que la fusión lleve consigo todo, menos la personalidad jurídico de la sociedad absorbente, será distinto a partir de la fusión y ello justifica sobradamente la finalización del ejercicio precedente y la iniciación de uno nuevo, formulando el oportuno balance . . ." (La Fusión de Sociedades, página 33). Como vemos es muy importante el análisis de la estructura interna de la empresa no solo a través de sus estados financieros sino todos aquellos elementos que la conforman, elementos humanos, técnicos, etc. y no tomar únicamente una decisión basados en las cifras unicamente, sino la capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias.

Asimismo no debe dejarse por un lado el factor externo que envuelve a las empresas , ya que estas viven en constante interacción con el entorno que les rodea y en una ultima instancia , mediante la ejecución de las actividades de la empresa , se buscara el satisfacer las necesidades del mercado.

Por otra parte existiran otro tipo de factores externos que se deberàn tomar en cuenta como serian el marco juridico, tributario, competencia, situaciòn econòmica del país, etc. todo esto con el fin de ir adecuando la operaciòn de la empresa a estas cambiantes necesidades, y colocar a la empresa siempre al día.

Elemento Humano

La empresa como hemos visto no es solo la congregaciòn de elementos materiales sino que como explica el maestro Isaac Guzmán Valdivia "La empresa es una unidad econòmico-social" (Humanismo Trascendental y Desarrollo, página 95) ya que los factores como el capital, el trabajo, y la administraciòn se van a coordinar para obtener una producciòn socialmente útil.

La empresa es por tanto una agrupaciòn humana ya que en ella convergen los inversionistas, obreros, empleados, supervisores,

técnicos, especialistas, gerentes , directores, etc. y no obstante la diversidad de funciones que realiza cada uno logran unirse mediante la organización.

Es por ello que juegan un papel preponderante dentro de la organización de la empresa ya que de una u otra forma son hombres los que van a manejar el destino de la empresa , y derivado de su buena o mala gestión una empresa tendrá éxito o fracaso.

Otro factor importante que hay que tomar en cuenta es que habrá tantos estilos de dirigir una empresa como directivos hay en el mundo por lo que es importante tratar de identificar que estilo directivo impera en las empresas que habrán de fusionarse.

Un factor determinante y que es de suma importancia una vez que se ha tomado la decisión de fusionar dos empresas es el factor humano ya que en buena medida son los que resentirán el cambio y como sabemos la resistencia que puedan ejercer puede ocasionar que el proyecto de fusión fracase o bien tenga mayores costos, por lo anterior también se deberá hacer un estudio del personal para determinar su posición y actitud ante una situación tal como la fusión.

Ahora en Mèxico la situaciòn econòmica a estado en un profundo proceso de cambio y reestructuraciòn , se habla ya con muy buenas expectativas de llevarse a cabo de una unificaciòn econòmica entre los paises de america del norte entre ellos Mèxico.

Esta ùltima situaciòn debe ser tomada muy en cuenta por los empresarios mexicanos ya que al corto plazo , habrán de enfrentar una serie de circunstancias bajo las cuales solo sobreviviran los màs aptos, ya que tendremos que enfrentar a grandes empresas y grupos de ellas, de la misma manera vamos a tener un mercado al cual se le presentarán mayores opciones , se deberá buscar ser màs competitivos en relaciòn a la calidad y el precio principalmente.

Gran parte de las empresas mexicanas son de pequeño o mediano tamaño y la mayoría de ellas tienen problemas en cuanto a su estructura ya que por mucho tiempo la premisa básica fue el sobrevivir , màs que estar preocupados por desarrollar una estructura organizada y tendiente a satisfacer las necesidades del mercado, ya que al estar este cerrado a la competencia exterior , el consumidor nacional tenía que consumir lo que buenamente se produjera en el país.

Por lo anterior es necesario para continuar operando y estar a la altura de las empresas multinacionales el que empresas pequeñas y medianas se planten como premisa básica el crecer y fortalecer sus estructuras, y un medio que puede dar solución a estas necesidades en México es la fusión de sociedades.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

ANTECEDENTES

La estructura actual de las empresas que intervendrian en la reestructuraciòn consiste en xxx de Mèxico S.A. de C.V. (xxx) que simultàneamente funge como subsidiaria de yyy y cia, S.A., y como tenedora de zzz, S.A. de C.V. (zzz) como se muestra en el siguiente esquema.

YYY Y CIA., S.A.

XXX

ZZZ

La función principal de xxx es la elaboración de alimentos preparados y su abastecedora de materias primas es zzz que hasta antes de la reestructuración era accionista de zzz. Esta compañía fue constituida en el año de 1974.

El objetivo principal de zzz es la obtención y procesamiento de materias primas para fabricar productos alimenticios, siendo sus principales clientes xxx y otras compañías dedicadas también a la elaboración de productos alimenticios representando un porcentaje menor de sus ventas. Esta compañía también se constituyó en el año de 1974.

Entre los problemas principales de zzz se encuentra el alto costo de operación de la misma lo cual se debe principalmente al elevado número de personal administrativo y de repartición, así mismo la compañía no cuenta con los avances tecnológicos para tener una operación más eficiente en las citadas áreas (operaciones administrativas, operativas que se continúan realizando manualmente). Lo anterior a ocasionado que se destinen gran cantidad de recursos a solventar dichos gastos , provocándose que la compañía carezca de liquidez y capacidad crediticia para renovar su planta productiva, lo cual provocara que en algunos años quede en gran parte obsoleta para satisfacer las necesidades de sus clientes.

Debido a la naturaleza de las operaciones que se realizan entre las citadas compañías , se ha planeado llevar a cabo una reestructuración del grupo para hacerlo más rentable, reduciendo costos de operación y poder através de una sola empresa lograr una estructura más sana, más simplificada, y poder ofrecer al público un mejor precio en sus productos terminados.

Por lo anteriormente expuesto , se ha considerado la posibilidad de llevar a cabo la fusión entre xxx y zzz, siendo xxx la sociedad fusionante, y zzz la sociedad fusionada , quedando el grupo estructurado de la manera siguiente:

YYY y CIA, S.A.

XXX

FUSIONANTE

A continuación se transcribe cierta información financiera respecto a xxx y zzz .

Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1992

XXX

(Nuevos Pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE:

Efectivo e inversiones en valores 15,847,723

CUENTAS POR COBRAR

Clientes 20,259,280

Deudores diversos 618,581

Impuesto al activo y sobre la renta
por recuperar 105,176

Compañías afiliadas

Otros

20,983,037

INVENTARIOS	25,437,434
Mercancias en transito	
Anticipo a Proveedores	
	<hr/>
	25,437,434
Suma el activo circulante	62,268,194
FIJO	
Inversión en compañía subsidiaria	26,282,181
Inmuebles maquinaria y equipo y mejoras	37,820,528
Crédito mercantil	37,632,219
	<hr/>
Suma el activo fijo	101,734,928
	<hr/>
Activo Total	164,003,122
	=====

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Prestamos bancarios	3,558,738
Proveedores	3,385,700
Cuentas por pagar y gastos acumulados	14,704,570
Compañías afiliadas	21,168,726
Impuesto sobre la renta por pagar	2,117,472
PTU	1,223,246
	<hr/>
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	46,158,452

A LARGO PLAZO

Prestamos bancarios	79,903,800
Primas de antigüedad acumuladas	
Provisiòn para pensiones por retiro	
	<hr/>
	79,903,800

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital social	6,750,000
Utilidades acumuladas	12,109,703

Superavit por revaluación	4,710,533
Actualización del capital social y de los resultados acumulados	(67,320,393)
Exceso (Insuficiencia) en la actualización del capital	81,691,027
	<hr/>
SUMA DE LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	37,940,870
	<hr/>
Suma Pasivo y Capital	164,003,122
	=====

Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1992

ZZZ

CIRCULANTE:

Efectivo e inversiones en valores 3,670,728

CUENTAS POR COBRAR

Clientes 10,022,249

Deudores diversos 301,595

Impuesto al activo y sobre la renta
por recuperar 814,009

Compañías afiliadas 221,503

Otros 142,792

INVENTARIOS 7,737,568

Mercancías en tránsito 2,079,775

Anticipo a Proveedores 24,467

Suma el activo circulante 25,014,687

FIJO

Inversión en compañía subsidiaria

Inmuebles maquinaria y equipo y

mejoras

11,387,928

Crédito mercantil

Suma el activo fijo

11,387,928

Activo Total

36,402,615

=====

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Prestamos bancarios Porcion a

corto plazo

1,645,901

Proveedores

Cuentas por pagar y gastos acumulados

2,721,676

Compañías afiliadas

459,726

Impuesto sobre la renta por pagar	2,220,170
PTU	1,343,704
	<hr/>
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	8,391,177

A LARGO PLAZO

Prestamos bancarios	
Primas de antigüedad acumuladas	231,225
Provisiòn para pensiones por retiro	1,498,033
	<hr/>
Suma al pasivo a largo plazo	1,729,258
	<hr/>
Pasivo total	10,120,435

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Capital social	4,550,777
Utilidades acumuladas	33,899,202
Superavit por revaluaciòn	
Actualizaciòn del capital social y y de los resultados acumulados	
Exceso (Insuficiencia) en la actualiza ciòn del capital	(12,167,798)
	<hr/>

SUMA DE LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	26,282,181
	<hr/>
Suma Pasivo y Capital	36,402,615
	=====

Otra informaciòn que serla de interes es la siguiente:

	xxx	zzz
	(Nuevos pesos)	
Impuesto al activo pagado de 1990	0	405,540
Pèrdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas a diciembre de 1991	0	0
Fecha de cierre del ejercicio	31 de dic.	31 de dic.
Capital contable segùn ùltimos estados financieros (31 de diciembre de 1992)	35,510,924	27,484,860
Empleados	840	200

Como se ha comentado con anterioridad son muchos los factores que se tienen que analizar para llevar a cabo la fusión de sociedades por lo cual iremos tocando indistintamente algunos de ellos aplicables al caso que nos ocupa:

Comenzaremos por analizar ciertos aspectos de índole fiscal, como recordaremos, de conformidad con el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, en el caso de una fusión, el ejercicio fiscal de la fusionada que en nuestro caso sería zzz, terminaría anticipadamente, a menos que la misma se lleve a cabo el día en que normalmente venía cerrando su ejercicio. En nuestro caso el ejercicio fiscal de la fusionada es decir de zzz concluiría el 30 de Junio de 1993.

En el citado artículo se establece la obligación para la fusionante de presentar la declaración del ejercicio de la sociedad fusionada, de acuerdo con los plazos establecidos, según la contribución de que se trate, que en los casos del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente, impuesto al activo y del impuesto al valor agregado, la declaración correspondiente deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de la fusionada. El ejercicio de xxx como fusionante no se modifica por esta operación.

Considerando que a la fecha de la fusión xxx sería accionista mayoritario de zzz, la fusión que se llevaría a cabo sería vertical, actuando como empresa fusionada zzz y como empresa fusionante xxx.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley del ISR , señala que para los efectos de esta contribución se considera como ingreso acumulable la ganancia que derive de una fusión de sociedades. En términos generales, este caso sería mas factible que se presentará en el supuesto de una fusión vertical.

Desafortunadamente como recordaremos las disposiciones que contiene la Ley del ISR en relación a la determinación de la utilidad o perdida en fusión son sumamente imprecisas, concretándose a señalar, que las ganancias derivadas por fusión se consideran ingresos acumulables y que las pérdidas no son deducibles.

Sin embargo, no existe alguna disposición que prevea la forma en que se deba determinar tal utilidad o perdida en fusión. Por tal motivo se hace imperativo recurrir a la técnica contable para definir este aspecto, concluyéndose, del propio boletín B-8 anteriormente mencionado, que solo podría existir utilidad o pérdida en una fusión vertical, al sustituir el valor de la

inversión en acciones por los activos y pasivos correspondientes a la empresa fusionada de que se trate, en la medida en que estos sean superiores o inferiores respectivamente.

En la fusión horizontal, dado que no existe tal substitución, sino que simplemente se incorporan ambos patrimonios, no puede surgir dicha utilidad en fusión.

En el caso que nos ocupa, no obstante de que se trata de una fusión vertical como ya vimos, no se generaría una utilidad en la operación pues como se aprecia en el estado financiero consolidado, el valor de adquisición de la inversión de xxx en zzz por 63,914,399 supera a la diferencia entre los activos y pasivos de zzz cuyo monto asciende a 26,282,180 incluyendo el interés minoritario, consecuentemente la diferencia por 37,632,219 constituye un crédito mercantil adquirido por xxx al momento de la compra de las acciones de zzz, el cual en los términos de la fracción XIII del artículo 25 de la ley del ISR representa una partida no deducible, por lo que la fusionante no podrá tomar la deducción por este importe como crédito mercantil antes de la fusión o como pérdida de la fusión después de que ocurra la misma.

En relación con lo anterior debemos considerar que a partir de la adquisición de las acciones, xxx deberá consolidar sus estados financieros con las cifras de zzz o bien, aplicar el método de participación para reconocer la participación en los resultados de zzz por el periodo comprendido desde la adquisición de las acciones hasta el momento en que se efectúe la fusión, lo cual en ningún caso modifica el resultado de nuestro análisis, ya que el reconocimiento por parte de xxx del resultado de zzz por el periodo de enero de 1992 a la fecha de fusión, afectará simultáneamente el activo, y el capital de la empresa fusionante.

La presentación de las cifras del resultado de la consolidación, se desarrollo considerando que las cifras de ambas empresas son comparables, es decir, que se elaboraron aplicando los mismos principios.

Como recordamos el artículo 19 de la Ley del ISR establece los siguientes parámetros para regular el tratamiento aplicable al costo comprobado de adquisición de las acciones tanto de la empresa fusioante como de la fusionada :

" Se considera costo comprobado de adquisisciòn de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, el costo promedio por acciòn que se obtenga de dividir el costo promedio de las acciones

emitidas por la sociedad fusionante, entre las que resulten como consecuencia de la fusión, y como fecha de adquisición, esta misma. "

En el caso de fusión, " las acciones que adquiriera la sociedad fusionante tendrán el mismo costo promedio por acción que el de la sociedad fusionada a la fecha de la fusión y se considerará como fecha de adquisición de las mismas, aquella en la que se hubiera determinado el último costo promedio".

En relación con el costo comprobado de adquisición de las acciones resulta que las disposiciones son básicamente aplicables a las fusiones horizontales en donde existe una emisión de acciones para respaldar el monto del patrimonio que se incorpora a la empresa fusionante. Por lo anterior, a falta de disposición que regule el tratamiento en el supuesto de una fusión vertical, en nuestro caso en particular el supuesto de adquisición de las acciones emitidas por zzz y adquiridas por xxx se perdería.

Como una medida para no perder el costo de las acciones emitidas por zzz sería conveniente evaluar la posibilidad de que xxx enajenara las acciones que tiene en propiedad emitidas por zzz a YYY de tal forma que, tanto xxx como zzz fueran subsidiarias de YYY, y entonces proceder a efectuar la fusión de las subsidiarias

teniendo a xxx como fusionante con lo cual la fusión en este caso, sería horizontal y consecuentemente se podría reconocer el costo de las acciones emitidas por zzz conforme a las disposiciones comentadas. En relación con la cuenta por cobrar que se origine para xxx (documento suscrito por la adquirente) bien se pudieran hacer los arreglos para liquidar en especie la deuda que tiene con el banco del extranjero, con el objeto de sanear las finanzas de xxx.

Por lo que se refiere a la deducción de activos fijos que adquiere la fusionante, como se recordara en la fracción IV del artículo 46 de la Ley del ISR se establece que los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada; esta disposición puede tener las siguientes implicaciones:

- a. Que la fusionante, para la determinación de la depreciación deducible, considere como monto original de la inversión sujeto a actualización, el costo de adquisición pagado por la sociedad fusionada y que el factor de actualización se determine considerando como fecha de adquisición aquella en que la sociedad fusionada efectuó la adquisición.

- b. Que se considere como monto original de la inversión el valor neto pendiente de deducir por parte de la fusionada y como fecha de adquisición para efectos de la determinación del factor de actualización, aquella en la que se lleve a cabo la fusión.

Ante esta situación, en principio sería recomendable tratar de obtener una confirmación por parte de las autoridades fiscales para poder aplicar la primera interpretación mencionada. Al respecto, es factible tener éxito en esta promoción, ya que las adecuaciones que sufrió la Ley del ISR para el año de 1992 considera prácticamente el mismo tratamiento para el caso de terrenos y acciones, es decir, considerando como monto original de la inversión y fecha de adquisición aquellas en que la compañía fusionada realizó la adquisición o emisión correspondiente.

Cabe hacer mención que las partidas de mayor importe sujetas a depreciación en la compañía fusionante, son básicamente maquinarias para obtener y procesar la materia prima que se utiliza en la fusionada, y las cuales como se recordara están en sus últimos años de vida útil, esto real y operativamente. Por lo que se planea ir sustituyendo dichas maquinarias por otras más modernas y computarizadas lo cual no implica que fiscalmente

se puedan seguir depreciando estas maquinas hasta que dejen de ser útiles para los fines del negocio deacuerdo con el tratamiento comentado .

En relación con los inventarios es conveniente recordar que al entrar en vigor el régimen de ampliación de la base a partir de enero de 1987 , en principio se perdió la posibilidad de deducir los inventarios existentes con anterioridad a esa fecha.

No obstante, el artículo sexto fracción II de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR que fue publicada el 31 de diciembre de 1986, señala que los contribuyentes que hubieran venido realizando actividades empresariales con anterioridad al 1 de enero de 1987, podrán efectuar con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 la deducción del importe que sea menor entre los inventarios que se tengan al 31 de diciembre de 1986 o 1988, con su debida actualización, cuando el contribuyente cambie de actividad preponderante o entre en liquidación. Asimismo en la resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993, se establece en su numeral 106 que la citada deducción de inventarios se efectuará en treinta ejercicios contados a partir del ejercicio terminado en 31 de diciembre de 1992, en una cantidad equivalente, en cada ejercicio, al 3.33 %

del monto sujeto a deducción. El importe de la posible deducción sería de aproximadamente 76,108,858 .

En nuestro caso, la denominación y personalidad social de zzz desaparecen jurídicamente; sin embargo cabe mencionar que no se sigue el proceso formal de liquidación. Por su parte, la sociedad que subsiste queda obligada a presentar la declaración del ejercicio de la sociedad fusionada.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad fusionada perdería el derecho a deducir el saldo de sus inventarios que haya tenido al 31 de diciembre de 1986 o de 1988 (el menor de ambos) en los términos comentados, de las disposiciones fiscales que se aluden dado que no se encuentra en el supuesto de entrar en liquidación y la sociedad que subsiste no podría efectuar esta deducción puesto que no está prevista la transmisión de este derecho mediante fusión de sociedades.

Al respecto, sería factible explorar con las autoridades la posibilidad de obtener una autorización para que zzz pudiera tomar la deducción de referencia en el ejercicio en que se deje de existir jurídicamente como resultado del proceso de fusión, o bien, que xxx como fusionante pueda efectuar esa deducción en el momento en que cambie de actividad preponderante o entre en liquidación.

En relación con las pérdidas fiscales, el artículo 55 de la Ley del ISR señala que el derecho para amortizar pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

Al respecto, como se recordara el artículo 57 del ordenamiento citado establece que en los casos de fusión, la sociedad que subsista sólo podrá disminuir la pérdida fiscal pendiente de amortizar al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en las que se produjo la pérdida. Lo anterior como se recordará no aplica ya que zzz como empresa fusionada no tiene pérdidas pendientes por disminuir.

En relación con la cuenta de la utilidad fiscal neta (UFIN) a partir de 1989, las sociedades mercantiles en su calidad de contribuyentes del ISR están obligados a determinar el saldo de su cuenta de UFIN, en los términos del artículo 124 de la ley de la materia.

Mediante los artículos octavo, fracción IX décimo primero fracción I de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 1989 y 1990, respectivamente, se estableció un procedimiento para integrar el saldo de la cuenta de la UFIN al 31 de

diciembre de 1988, considerando los resultados obtenidos con anterioridad a 1989. Mediante el procedimiento en vigor, podrán repartirse dividendos provenientes de la cuenta de UFIN, sin que se cause ISR.

Vale la pena resaltar que el artículo 124 de la Ley aludida señala que el saldo de la cuenta de UFIN únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión.

De conformidad con las disposiciones aplicables, el saldo de la cuenta de UFIN de xxx se incrementará con la UFIN de zzz. El saldo de esta cuenta al cierre de 1992 es de aproximadamente 67,535,136.

Con respecto a la cuenta de capital de aportación y de conformidad con el artículo 120 fracción II de la Ley del ISR el saldo de la cuenta de capital de aportación se podrá transmitir mediante fusión; sin embargo, en nuestro caso en particular por tratarse de una fusión vertical en la que desaparecerá el capital social de la fusionada y no se emitirán acciones con motivo de la fusión, el saldo de la cuenta de capital de aportación de zzz no se podrá transmitir a xxx, a menos que se lleve a cabo una fusión horizontal en lugar de una fusión vertical.

En relación con el Impuesto al Activo y para poder acreditar este impuesto contra el impuesto sobre la renta, el artículo 9 de la Ley del IA establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad igual al ISR efectivamente pagado en el mismo. La cantidad que resulte después del acreditamiento será el IA a pagar en el ejercicio.

Por otra parte, se aclara que si el contribuyente no efectúa el acreditamiento en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.

La disposición comentada precisa también que el derecho al acreditamiento del ISR contra IA es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley del IA establece la posibilidad de obtener la devolución de IA pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, cuando en el ejercicio se determine ISR por acreditar en una cantidad que no exceda al IA del ejercicio.

Para estos efectos, el IA sujeto a devolución se actualizará por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al IA.

En relación con lo anterior, la fracción I del artículo 14 de las disposiciones de vigencia durante 1990, señala que para tener derecho a la devolución del IA pagado en 1989, los contribuyentes en lugar de acreditar el IA contra el ISR correspondiente a ese ejercicio de conformidad con las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989, deberán acreditar contra el IA correspondiente a 1989, una cantidad equivalente al ISR que resulta a su cargo en ese ejercicio.

En relación con el Impuesto al valor agregado el artículo 8 de la Ley del IVA establece que para los efectos de este gravamen, no se considerará enajenación la transmisión de propiedad por fusión de sociedades, por lo que la operación que nos ocupa no causaría este impuesto.

Por otra parte, el artículo 4 del ordenamiento citado establece que el derecho de acreditar el IVA trasladado al contribuyente por sus proveedores de bienes y servicios, contra el IVA

trasladado a sus clientes, es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

Por lo tanto xxx podría acreditarse el saldo a favor que en su caso tuviera zzz a la fecha de la fusión, o bien, compensarlo contra el ISR a cargo o retenido a terceros, el 2% de impuesto al activo, el 1% sobre remuneraciones al trabajo personal o en todo caso, solicitar su devolución.

Con relación al Impuesto sobre adquisición de inmuebles no se causaría esta contribución toda vez que zzz no tiene inmuebles.

Por lo que respecta a las retenciones por sueldos pagados, la fracción VI del artículo 83 de la Ley del ISR establece la obligación de presentar la declaración anual de sueldos durante el mes siguiente a aquél en que termina anticipadamente el ejercicio con motivo de la fusión. No obstante, si el ejercicio termina con antelación al mes de diciembre, en los términos de la fracción I del artículo 81 de la Ley del ISR, no se tendría obligación de efectuar el cálculo anual del impuesto de cada uno de los trabajadores, siendo dicha declaración meramente informativa. Sin embargo, se tendría la obligación de proporcionar a todos los trabajadores que continuaran su relación

laboral con xxx, las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas por la compañía fusionada, y la fusionante tendría que incluir a estos trabajadores en su declaración anual respectiva, efectuando el cálculo anual correspondiente, en los casos aplicables.

En materia de pagos provisionales, para zzz deberán realizarse los pagos provisionales de ISR en forma normal hasta el momento en que se efectúe la fusión.

Para el caso de xxx a partir de la fusión deberá incluir los ingresos totales correspondientes (sin considerar los percibidos por zzz antes de la fusión), aplicando el coeficiente de utilidad que le corresponde en términos normales.

En relación con el ajuste a los pagos provisionales en el caso de zzz, si la fusión surte sus efectos antes del séptimo mes de su ejercicio (julio de 1992), no tendrá obligación de realizar el ajuste correspondiente; por contra, si la fusión se realiza en el séptimo mes tendrá que efectuar el ajuste, excepto si se presenta la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que deba presentar la declaración por el ajuste mencionado.

Para xxx su ajuste lo realizará en forma normal, vigilando únicamente el considerar los ingresos correspondientes a partir de la fusión generados por zzz.

Asimismo, en el caso de que existieran sobrepagos en la declaración anual de ISR de zzz, estos podrán ser compensados por xxx, o bien solicitar su devolución. Para evitar el tener saldos a favor conviene tener presente la autorización automática que otorga la Miscelanea Fiscal en vigor en su punto 47 para reducir el monto de los pagos provisionales, para lo cual basta con el dictamen fiscal de 1991 y que el que corresponda al ejercicio de la fusión.

Tomando en cuenta que la fusión tiene como consecuencia el traspaso de activos y pasivos y que para la determinación del IA es necesario determinar los promedios de activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, inventarios y pasivos, consideramos que la empresa fusionante tendrá que incorporar estos valores con efecto a partir de la fecha de fusión y considerarlos para el computo de su impuesto individual de acuerdo con las reglas conducentes. El valor con que se incorporen deberá ser el mismo que se determine para efectos del ISR. No obstante, xxx puede optar por determinar el impuesto

del ejercicio de 1992, considerando el que resulte de actualizar el causado en el ejercicio que termino el 31 de diciembre de 1990.

Por lo que respecta a los pagos provisionales de la empresa fusionante, no debieran modificarse como consecuencia de la fusión, en virtud de que esta obligada a continuar realizando dichos pagos considerando su impuesto individual del ejercicio anterior, sin tomar en cuenta el correspondiente a la empresa fusionada.

Con motivo de la fusión, es probable que , se presenten las siguientes situaciones mismas que son de índole práctico y que no estan previstas por ninguna disposición fiscal:

Por las ventas efectuadas por zzz que se hubieren facturado antes de la fusión, se deberán obtener los cheques que en el caso se reciban, a nombre de xxx, independientemente que la factura haya sido expedida por zzz, situación que seguramente requerirá que se comente oportunamente con los clientes de zzz antes de la fusión.

Por las compras y gastos que efectùe zzz antes de la fusiòn por las cuales se haya elaborado la documentaciòn a su nombre por parte del proveedor, se pagará con cheque expedido por xxx situaciòn que tambièn es conveniente se comente con los proveedores de zzz.

Ahora bien, por todas las operaciones que se efectùen despùes de la fusiòn, invariablemente la documentaciòn deberà ser emitida a nombre de xxx y los pagos que se efectùen seràn tambièn por su cuenta.

Una forma de evitar las complicaciones de las anteriores situaciones, serìa en la medida de lo posible, canalizar todas las operaciones relativas a zzz directamente con xxx.

Con motivo de la desapariciòn de zzz, deberà efectuarse la cancelaciòn de diversas provisiones que se han considerado no deducibles como son las de inventarios obsoletos, provisiones para el pago de prima de antigüedad y pago por pensiòn por retiro, lo cual originará un ingreso virtual no acumulable que afectará la cuenta de capital en su renglòn de utilidades acumuladas. Esta situaciòn deberà tenerse presente al determinar la base del impuesto sobre la renta.

Por su parte, xxx deberá reconocer contablemente, por las cantidades que procedan, la contingencia acumulada de estos conceptos, la cual impactará el resultado contable del ejercicio de la fusión.

El número total de empleados de la empresa se vería reducido en un 20% del que se tiene actualmente, debido a la automatización en la parte administrativa y productiva que se lograría, así como la reducción en costos a considerarse a la que fue la empresa zzz como un departamento integrante de la empresa xxx.

Por otra parte, el personal elegido para continuar en la empresa xxx, deberá ser asignado a un curso mediante el cual se pretenda eliminar en la medida de lo posible la resistencia al cambio, y plantear los objetivos primordiales que se deben cumplir al efectuar la fusión, asimismo al tener personal de ambas empresas se deberá fomentar la unión y trabajo en equipo para evitar antagonismos y contar con el apoyo del elemento humano para concluir exitosamente el proyecto de fusión.

XXX y ZZZ
BALANCE GENERAL FUSIONADO
NUEVOS PESOS

ACTIVO	XXX	ZZZ	Eliminaciones debe haber	Saldo Fusionado
CIRCULANTE:				
Efectivo e inversiones en valores	15,847,723	3,670,728		19,518,451
CUENTAS POR COBRAR				
Clientes	20,259,280	10,022,249		30,281,529
Deudores diversos	618,581	301,599		920,176
Impuesto al activo y sobre la renta por recuperar	105,176	814,010		919,185
Compañías afiliadas		221,503		221,503
Otros		142,792		142,792
	20,983,037	11,562,149		32,485,185
INVENTARIOS				
Mercancías en tránsito	25,437,434	7,737,568		33,175,003
Anticipo a Proveedores		2,079,775		2,079,775
		24,467		24,467
	25,437,434	9,841,811		35,279,245
Suma el activo circulante	62,268,194	25,014,687		87,282,881
FIJO				
Inversión en compañía subsidiaria	26,282,181		26,282,181	
Inmuebles maquinaria y equipo y mejoras	37,820,528	11,387,928		49,208,456
Crédito mercantil	37,632,219			37,632,219
Suma el activo fijo	101,734,928	11,387,928		86,840,675
	164,003,122	36,402,615	0	26,282,181 174,123,556

ESTA TESIS NO DEBE
VALER DE LA BALANCE

XXX y 222
BALANCE GENERAL FUSIONADO
NUEVOS PESOS

	xxx	222	Eliminaciones		Saldo
			debe	haber	fusionado
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS					
Prestamos bancarios	3,558,738				3,558,738
Prestamos a corto plazo		1,645,901			1,645,901
Proveedores	3,305,700				3,385,700
Cuentas por pagar y gastos acumulados	14,704,570	2,721,676			17,426,246
Compañías afiliadas	21,168,726	459,726			21,628,453
Impuesto sobre la renta por pagar	2,117,472	2,220,170			4,337,642
PTU	1,223,246	1,343,704			2,566,949
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	46,158,452	8,391,176			54,549,628
A LARGO PLAZO					
Prestamos bancarios	79,903,800				79,903,800
Primas de antigüedad acumuladas		231,225			231,225
Provisión para pensiones por retiro		1,498,033			1,498,033
	79,903,800	1,729,258			81,633,058
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS					
Capital social	6,750,000	4,550,777	4,550,777		6,750,000
Utilidades acumuladas	12,109,703	33,899,202	33,899,202		12,109,703
Superavit por revaluación	4,710,533				4,710,533
Actualización del capital social y de los resultados acumulados	(67,320,393)				(67,320,393)
Exceso (Insuficiencia) en la actualización del capital	81,691,027	(12,167,798)	(12,167,798)		81,691,027
SUMA DE LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	37,940,870	26,282,181	26,282,181		37,940,870
	164,003,122	36,402,615	26,282,181		0 174,123,556

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA

FECHA DEL MOVIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO	IMPORTE	INPC		FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA
			FECHA ANTERIOR	FECHA ACTUAL		
JUNIO 30 1988	SALDO INICIAL CUFIN	6,250,000	15011.2	15011.2	1	6,250,000
JUNIO 30 1989	SALDO ANTERIOR	6,250,000	15011.2	17650.9	1.1758	7,348,750
	UFIN DEL EJERCICIO	7,951,781				7,951,781

						15,300,531
JUNIO 30 1990	SALDO ANTERIOR	15,300,531	17650.9	22258.9	1.261	19,295,970
	UFIN DEL EJERCICIO	6,360,825				6,360,825

						25,654,795
DICIEMBRE 31 1990	SALDO ANTERIOR	25,654,795	22258.9	25112.7	1.1282	28,943,739
	UFIN DEL EJERCICIO	8,491,099				8,491,099

						37,434,838
DICIEMBRE 31 1991	SALDO ANTERIOR	37,434,838	25112.7	29832.5	1.1879	44,468,844
	UFIN DEL EJERCICIO	6,780,880				6,780,880

						51,249,724
DICIEMBRE 31 1992	SALDO ANTERIOR	51,249,724	29832.5	33393.9	1.1193	57,363,816
	UFIN DEL EJERCICIO	10,171,320				10,171,320

						67,535,136

Conclusiones :

La unión jurídica de dos o mas empresas que tienen una relación tal de negocios entre sí , se efectúa con el objeto de tener una nueva empresa mejor estructurada, con mayor eficiencia operativa, calidad, precio y competitividad.

La unión jurídica de dos o mas empresas constituye técnicamente una fusión que involucra aspectos contables, fiscales ; financieros, legales y de recursos humanos.

La fusión resultaría de dos formas:

- 1) Subsiste con su mismo nombre la fusionante desapareciendo las demás empresas, fusionadas.
- 2) La creación de una nueva entidad desapareciendo las empresas fusionadas.

El boletín B-8 " Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes" establecía la existencia de dos métodos para registrar los efectos contables de la fusión atendiendo básicamente a los cambios en la estructura accionaria derivados de la fusión, hasta la fecha de elaboración de este trabajo la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto de Contadores Públicos A.C. no ha emitido normatividad al respecto.

Las principales ventajas de efectuar una fusión se encontrarían:

- a) Mejorar la presencia o imagen Corporativa, subsistiendo la empresa con mejor imagen o presencia o bien cuando no sea provechoso crear una empresa nueva.

- b) Mejorar estructuras administrativas y capacidad de respuesta, entre los cambios constantes de entorno, sobre todo la apertura económica.

- c) Aumento de Capacidad instalada para mantenerla a la vanguardia.

- d) Eficiente la operación disminuyendo la carga administrativa y de aprovechamiento de recursos.

El aspecto fiscal al efectuar una fusión de empresas es básico por la cantidad de variables a considerar, siendo desde luego muy importante el cuidar los elementos necesarios para evitar que la operación se considere enajenación sujeta al pago de ISR , así como el tratamiento que habrán de tener los bienes que se incorporan a la sociedad fusionante.

Los factores a considerar relativos a las empresas a fusionar son los recursos humanos, materiales, técnicos, de mercado, evaluandolos como elementos determinantes e interactivos del proyecto de fusión inmersa en un medio ambiente que la influenciará.

El momento histórico de cambio que viven las empresas mexicanas en este etapa de apertura económica internacional GATT , TLC con Norteamérica , TLC Centro y Sudamérica involucra no únicamente a grandes empresas, sino también a pequeñas y medianas , debiendo ser estas las mas preocupadas en el proceso de cambio y apertura debiendo considerar la alternativa de fusión como una opción para lograr colocarse a la altura de las circunstancias y mercado que imperaran en un futuro no muy lejano.

BIBLIOGRAFIA :

- 1) LA FUSION DE SOCIEDADES
JOSE SANCHEZ OLIVAN
ED. DERECHO FINANCIERO
MADRID 1984.
- 2) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT.
- 3) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- 4) PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS
IMCP
EDICION 88 .
- 5) FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES
OSCAR VAZQUEZ DEL MERCADO
ED. PORRUA
MEXICO 1950.
- 6) HISTORIA DEL PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO
CLAUDE S. GEORGE , JR.
ED. PRENTICE HALL
MEXICO 1968.
- 7) HUMANISMO TRASCENDENTAL Y DESARROLLO
GUZMAN VALDIVIA
ED. LIMUSA
MEXICO 1987.
- 8) ADMINISTRACION CONTEMPORANEA
DAVID R. HAMPTON
ED. Mc GRAW HILL
MEXICO 1987.
- 9) ESTUDIO SOBRE FUSIONES Y ESCISIONES
ROBERTO DEL TORO ROVIRA
IMPC
MEXICO 1992.